

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



DRE- HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 01574 2025-GRH/DRE

Huánuco,

26 MAY 2025

VISTOS:

El documento N° 05823394/Expediente N° 03386420 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintidós (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **CLARA SIDALIA ACOSTA SEGUIER DE RIOS**, con D.N.I. N° 22402585, pensionista de la jurisdicción, solicita el incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual conforme al art. 2° del Decreto Ley 25981, devengados y los intereses legales.

Decreto Supremo N° 154-91-EF (incremento del 10% Ley 25981)

Que mediante Informe N° 0120-2019-GRH-DREI/DGA/PLLS, el Área de Planillas, precisa lo siguiente:

Primero. Que el Artículo N° 2 del decreto ley N° 25981 preceptúa:

"Artículo N° 2. Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.

Segundo. Que, por DS Extraordinario N° 043-93-PCM se regulo lo dispuesto por el artículo N° 2 del Decreto Ley N° 25981 de la siguiente manera:

"Artículo N° 2 Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 no comprende a los organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público

Tercero. Que, Mediante la Ley N° 26233 se deroga el Decreto Ley N° 25981 estableciendo su única disposición final siguiente.

"Los trabajadores que por aplicación del Artículo N° 2 del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento".

CONCLUSION:

El incremento dispuesto por el artículo N° 2 de la ley 25981 equivalente al 10% de sus remuneraciones afectas a la Contribución al FONAVI, fue dictada de carácter general, sin embargo mediante el Artículo N° 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances en la cual se establece que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de tesoro público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25951. Por todo lo expuesto, el área de Planillas es de Opinión que se declare improcedente el reintegro solicitado por los administrados".

Que, la Casación N° 6670-2009-Cusco, en su DÉCIMO QUINTO considerando señala

Del pago de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de las remuneraciones totales de acuerdo a Decreto Ley 25981.

Sobre la presente pretensión, corresponde determinar si corresponde o no que se le otorgue al demandante el incremento del 10% de su haber mensual, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981; sobre ello resulta necesario establecer previamente que la contribución al FONAVI, fue creada mediante Decreto Ley N° 22591, de fecha 1 de julio de 1979, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores. En su artículo 2° Literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral del 1%. Posteriormente, el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 1 de enero de 1993, en su artículo 1°, modificó la tasa de la contribución a FONAVI, a cargo de los trabajadores dependientes, fijándola en 9% y en su artículo 2° estableció que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento sería equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI". Posteriormente, con fecha 17 de octubre de 1993, se emite la Ley N° 26233, que en su artículo 3°, deroga el Decreto Ley N° 25981, precisando en su Única Disposición Final que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, tuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo su aumento °. Mediante la Ley 26504 de fecha 18 de julio de 1995, en su artículo 3° dispuso que "deróguese el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley N° 22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda, asimismo, estableció en su segundo párrafo que: "La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 26233, será de 9%. (...). De lo precedentemente expuesto, se determina que la disposición contenida en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnan las condiciones plasmadas en ellas, esto es: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), y 2) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. En tal sentido, de este marco normativo constitucional y legal que desarrolla el otorgamiento del incremento por FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) a favor de los trabajadores dependientes, sin excepción...).

Por todos los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución no es aplicable su atención en tal sentido se declara IMPROCEDENTE la solicitud formulada por doña CLARA SIDALIA ACOSTA SEGUIER DE RIOS, pensionista de la jurisdicción, sobre: el incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual conforme al art. 2° del Decreto Ley 25981 devengados y los intereses legales.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades

conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por doña **CLARA SIDALIA ACOSTA SEGUIER DE RIOS**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sobre el incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual conforme al art. 2° del Decreto Ley 25981, devengados y los intereses legales.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las Área de Escalafón y de Planillas de la Oficina de Gestión Administrativa, al Órgano de Control Institucional, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Handwritten signature of Mg. Willam Eleazar Inga Villavicencio

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DOGA
IEVYV/R.RR.HH
VAMO/Abog. -RR.HH